

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE ADMISIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN POSTULANTE No. 134

1. MARCO NORMATIVO. -

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 23 del artículo 66 dispone que: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 dispone que: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: “*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de*

abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscalía o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley”.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”.*

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de*

Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...)”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 51 señala que *“Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente (...)”.*

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 52 establece: *“Los mensajes de datos, firmas electrónicas, documentos electrónicos y los certificados electrónicos nacionales o extranjeros, emitidos de conformidad con esta ley, cualquiera sea su procedencia o generación, serán considerados medios de prueba (...)”.*

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su disposición general novena determina: *“Para efectos de esta ley, los siguientes términos serán entendidos conforme se definen en este artículo: Mensaje de datos: Es toda*

información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos (...)”.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “**ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.** - El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años. - La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El periodo de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el periodo, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “**Principio de interdicción de la arbitrariedad.** Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 67 establece: “**Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: “**Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.** - Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la

autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece que: *“Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”*.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 23, establece: *“Fases del concurso de méritos y oposición.- El concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado se ejecutará en cinco fases que serán las siguientes: 1. Fase de convocatoria y postulación; 2. Fase de admisibilidad y reconsideración; 3. Fase de calificación de méritos y recalificación; 4. Fase de escrutinio público e impugnación ciudadana; y, 5. Fase de oposición y recalificación”*.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 43, establece que: *“La fase de escrutinio público e impugnación ciudadana tiene como finalidad permitir a la ciudadanía y a las organizaciones sociales que presenten sus objeciones respecto de las y los postulantes, y, que estas sean resueltas de forma motivada y objetiva”*.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 44, establece que: *“Una vez concluida la fase de méritos y recalificación de los postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días contados a partir de la fecha que conoció de la finalización de la fase anterior, aprobará la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, el cual irá acompañado de la lista de las y los postulantes que superaron la etapa de méritos y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en el portal web institucional, en las cuentas de redes sociales en los que realizará la difusión correspondiente mientras dure el término previsto y en las*

instalaciones del CPCCS a nivel nacional sin perjuicio de utilizar otros medios de comunicación disponibles. Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un día a la Secretaría General. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 45, establece que: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 46, establece que: *“Cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales: 1. Falta de cumplimiento de requisitos legales; 2. Falta de probidad o idoneidad; 3. Estar incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades; 4. Haber omitido información relevante para postular al cargo; y, 5. Haber falsificado o alterado documentos para postular al cargo”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 47, establece que: *“Las impugnaciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente: 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación; 2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación; 3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación; 4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación; 5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y, 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 48, establece que: *“En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el*

escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”.

2. ANTECEDENTES. -

- 2.1. En Sesión Administrativa No. 0037-CCS-FGE-2026 que se llevó a cabo el miércoles 3 de junio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00122-2026, el “Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”, mismo que fue remitido el 8 de junio de 2026 para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0360-M.
- 2.2. En Sesión Extraordinaria No. 017 celebrada el 16 de julio de 2026 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció el “Informe Final de la Fase de Calificación de Méritos y Recalificación” presentado por la Comisión Ciudadana de Selección, y autorizó que la Comisión continúe con la siguiente fase del concurso, esto es, la “Fase de Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana”, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-E-2026-0207 del mismo 16 de julio de 2026.
- 2.3. En Sesión Administrativa No. 0052-CCS-FGE-2026 llevada a cabo el 21 de julio de 2026, la Comisión Ciudadana de Selección aprobó, mediante resolución No. CCS-FGE-SA-00145-2026, el “Proyecto de Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, mismo que fue remitido el 21 de julio de 2026 para aprobación del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2026-0422-M.
- 2.4. En Sesión Extraordinaria No. 018 celebrada el 24 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobó la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana”, respecto de los veintisiete (27) postulantes que superaron la “Fase de Calificación de Méritos y Recalificación”, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2026-0219 del mismo 24 de julio de 2026.
- 2.5. El 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana” del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señalando en la misma que, de acuerdo a lo que prevé el artículo 44 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, las impugnaciones contra los postulantes debían presentarse en la secretaría general, en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las

oficinas consulares del Ecuador; y, que también podían ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde el **lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026**, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos.

- 2.6. Mediante memorando No. CPCCS-SG-2026-1078-M de 5 de agosto de 2026, la secretaria general del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a la Comisión Ciudadana de Selección a la correspondiente entrega-recepción de las impugnaciones ciudadanas presentadas en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.
- 2.7. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0492-M de 5 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0493-M realizó la convocatoria a la Reunión de Trabajo No. 0016-CCS-FGE-2026 para las 09:30 del jueves 6 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.8. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0497-M de 6 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0498-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 1 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:30 del viernes 7 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.9. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0499-M de 10 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0500-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 2 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 11:30 del martes 11 de agosto de 2026, de manera presencial.
- 2.10. Mediante memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0501-M de 11 de agosto de 2026, la abogada Cynthia Jacho Tipán, presidenta de esta Comisión Ciudadana de Selección, solicitó al secretario de la Comisión, convoque a los comisionados, por lo que, a través del memorando No. CPCCS-CCS-FGE-2026-0502-M realizó la convocatoria a la Reinstalación No. 3 de la Reunión de Trabajo No.0016-CCS-FGE-2026 para las 10:00 del miércoles 12 de agosto de 2026, de manera presencial.

3. SOBRE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA: COMPETENCIA, LEGITIMACIÓN ACTIVA Y OPORTUNIDAD. -

3.1. Competencia de la Comisión Ciudadana de Selección:

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera

Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: *“Calificación a trámite de la impugnación ciudadana.- En el término de dos días contados a partir de la culminación del tiempo para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis y resolverá sobre la admisibilidad de las impugnaciones presentadas en el término de cinco días, a partir de la entrega de la documentación. No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el artículo 47 del presente Reglamento. En caso de duda sobre la procedencia de la calificación de una impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección calificará a trámite la impugnación, con la finalidad de garantizar el escrutinio público y la impugnación ciudadana. La resolución de admisibilidad o inadmisibilidad a trámite de las impugnaciones se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en el caso de inadmisibilidad de la impugnación dicha resolución será susceptible de recurso de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual él o la impugnante dispondrá del término de tres días a partir de la notificación para interponer el recurso previsto”, esta Comisión Ciudadana de Selección es competente para analizar y resolver la admisibilidad o inadmisibilidad de las impugnaciones presentadas por los ciudadanos y organizaciones sociales en contra de los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado radica en la Comisión Ciudadana de Selección.*

3.2. Legitimación activa y oportunidad:

El viernes 24 de julio de 2026 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social publicó en su portal web institucional, en sus cuentas oficiales de redes sociales, y en las instalaciones del CPCCS a nivel nacional la “Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado”, en cuyo acápite “LUGAR, FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN DE IMPUGNACIONES” se determinó que: *“las impugnaciones serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica al correo electrónico señalado para el efecto: ventanillavirtual@cpccs.gob.ec, en el término de cinco (5) días, desde el lunes 27 hasta el viernes 31 de julio de 2026, de 08:30 a 17:00 para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos. No se aceptarán impugnaciones fuera del término, ni horario establecido, ni en lugares no autorizados, en el caso de impugnaciones recibidas en el exterior, las Embajadas y Consulados serán los responsables de remitir de manera directa por correo electrónico habilitado las impugnaciones escaneadas”.*

En cuanto a la legitimación para interponer la impugnación, el artículo 45 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado señala: *“Los ciudadanos y organizaciones sociales podrán presentar impugnaciones en contra de los postulantes, dentro del término de cinco días contados a partir de la publicación de la convocatoria. No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso”.*

De la documentación presentada se evidencia que el ciudadano, señor Andrés David Arauz Galarza, ha presentado impugnación en contra del postulante No. 134 señor Carlos Leonardo Alarcón Argudo, el 31 de julio de 2026, a las 16H12, es decir, dentro del término establecido en el artículo 45 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; en tal virtud, cumple con los presupuestos de legitimación activa y oportunidad.

4. SOBRE LA ADMISIBILIDAD O INADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA. -

De conformidad con el artículo 48 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de cinco (5) días previsto en dicha disposición, analizó la impugnación formulada en contra de la postulante No. 134, señora Carlos Leonardo Alarcón Argudo, y verificó que la impugnación **NO CUMPLE** con los parámetros de admisibilidad establecidos en el artículo 47 de la normativa aplicable; esto en virtud de que, esta comisión ciudadana en cumplimiento del principio de buena fe y lealtad procesal, al revisar el contenido de la impugnación deja constancia que, en relación a la causal determinada en el numeral 4.1.1. de la impugnación, la misma que textualmente indica: **“Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29, numerales 8 y 14 del reglamento para el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado”**

El impugnante hace referencia a que, el postulante no ha presentado el documento que determina el numeral 8 del artículo 21 mismo que textualmente indica: *“8. Certificados de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como empleador o prestatario, emitido como un tiempo no mayor a 15 días antes de la postulación;”*

En el texto que el impugnante transcribe del Reglamento Específico en la parte que se indica: *“como empleador o prestatario”*, claramente se puede verificar la presencia de la letra “o” la misma que cumple una función semántica de exclusión mutua, siendo una conjunción coordinativa disyuntiva; es decir, presenta alternativas excluyentes; en otras palabras, el Reglamento Específico ha determinado que los postulantes en relación a los certificados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pueden presentar un certificado de no tener obligaciones en mora como empleador o un certificado de no tener obligaciones de mora como prestatario.

Además, en párrafo siguiente de la impugnación presentada, es el mismo impugnante quien certifica que, el postulante: *“adjuntó el certificado emitido con fecha 02 de marzo de 2026, mediante el cual el IESS certificó que el señor Carlos Leonardo Alarcón Argudo no registra obligaciones patronales pendientes de pago”*; en otras palabras, es el mismo impugnante quien ratifica que, el postulante contra quien presenta la impugnación, ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 29 del Reglamento Específico; tanto más que, a posteriori incorpora una captura de pantalla del certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que consta en el expediente del postulante que pretende impugnar.

Ahora bien, en relación al presunto incumplimiento del numeral 14 del artículo 29 del mismo cuerpo legal, el impugnante indica que el postulante debió haber presentado un certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia. Además, indica que eso no ocurrió puesto que el postulante Carlos Alarcón presentó una certificación electrónica generada por el Consejo Nacional Electoral; y, adjunta una captura de pantalla del certificado que consta en el expediente electrónico del postulante.

Ahora, de la lectura del certificado que adjunta el postulante se puede determinar que, el mismo fue emitido por el Director Nacional de Organizaciones Políticas encargado del Consejo Nacional Electoral, para lo cual es público y notorio que el Consejo Nacional Electoral tiene sede en la ciudad de Quito; y, tal como lo manifiesta impugnante indicando textualmente que: *“el postulante Carlos Alarcón Argudo registró como lugar de residencia el Distrito Metropolitano de Quito”*; podemos advertir que el certificado fue emitido por el Consejo Nacional Electoral de su ciudad de residencia, ambas circunstancias fueron valoradas en la fase correspondiente del presente concurso.

En relación a la causal determinada en el numeral 4.2. de su impugnación, la misma que textualmente indica: **“Incumplimiento del requisito de idoneidad y probidad notorias exigido para la designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.”**

El impugnante indica que existe falta de probidad e idoneidad al manifestar que: **“4.2.1. Haber intervenido como Fiscal General del Estado, encargado en la audiencia preparatoria y evaluatoria de juicio dentro de la causa número 17721202500031G, a pesar de la existencia de un aparente conflicto de intereses.”**

A manera de antecedente; y, tal como lo indica el impugnante, el postulante Carlos Leonardo Alarcón Argudo mediante Resolución No. 072-2025 de fecha 3 de octubre del 2025 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, fue designado como Fiscal General del Estado encargado; en ese sentido a partir de esa fecha debía cumplir con todas y cada una de las funciones que la ley así lo exige.

En concordancia a esto, y como base de esta impugnación se indica que el postulante participa como sujeto procesal -Fiscal- dentro de un proceso judicial donde se judicializa penalmente a ex Consejeros y Consejeras del CPCCS y entre ellos una actual consejera del CPCCS.

Ahora bien, el artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, textualmente indica:

“Art. 192.- FUERO POR DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA. - La Sala de lo Penal conocerá las acciones que, por responsabilidad penal de acción pública, se sigan contra el Presidente o la Presidenta de la República, el Vicepresidente o la Vicepresidenta de la República, los Asambleístas y las Asambleístas, los Consejeros y las Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, las y los vocales del Consejo de la Judicatura, el Defensor o Defensora del Pueblo, la o el Contralor General del Estado, el o la Fiscal General del Estado, la Defensora o el Defensor Público General, el Procurador o la Procuradora General del Estado, los Ministros y Secretarías y Secretarios de Estado, el Secretario o Secretaria General de la Administración Pública, las y los Superintendentes, los Consejeros y las Consejeras del Consejo Nacional Electoral, los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral, los jueces de las Cortes Provinciales, y los suplentes de estas autoridades, cuando estuvieren subrogándolos. (...) En estos casos de fuero de Corte Nacional, la investigación pre procesal y procesal penal, así como el ejercicio de la acción penal según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Penal, estarán a cargo de la o el Fiscal General del Estado. (...) (negritas y subrayado nos pertenecen)

Es decir, los Consejeros y Consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social gozan de Fuero de Corte Nacional en el caso de iniciarse procesos penales en su contra; y, en la parte final del articulado transcrito, de manera expresa determina que, en este tipo de procesos, la fase investigativa pre procesal y procesal y la fase procedimental, estarán a cargo de la o el Fiscal General del Estado; en ese sentido, la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio dentro del proceso judicial que hace mención el impugnante, fue llevada a cabo cuando el postulante ya había sido designado como Fiscal General del Estado encargado; es decir, el postulante Carlos Leonardo Alarcón Argudo estaba cumpliendo con un mandato legal establecido para el cargo que ostenta hasta la actualidad.

Tanto más que, el mismo impugnante textualmente manifiesta que: “(...) pese a los requerimientos expresos formulados por varias de las partes procesales dentro del proceso jurisdiccional, entre ellas el suscrito impugnante.”; es decir, ya existió una resolución jurisdiccional en la que se conoció, se trató; y, se resolvió sobre la pretensión del impugnante, resolución jurisdiccional que no es competencia de esta Comisión Ciudadana de Selección, ratificar o desvirtuar.

En tal virtud, esta Comisión Ciudadana de Selección no podría pronunciarse, luego de cumplir con el trámite establecido en la normativa, sobre una causal por falta de probidad o idoneidad; más aún si, el mismo impugnante ha ratificado que el postulante Carlos Leonardo Alarcón Argudo ha estado cumpliendo con sus funciones inherentes a su cargo.

Ahora, en relación a la señora Consejera del CPCCS, quien mantiene la calidad de procesada, dentro del proceso judicial motivo de la presente impugnación, es decisión de la señora Consejera del CPCCS en participar o no en la toma de decisiones que afecten directamente al postulante Carlos Leonardo Alarcón Argudo; esto en virtud a lo que la normativa legal vigente así lo dispone, específicamente el Código Orgánico Administrativo.

Esta Comisión Ciudadana de Selección deja constancia de que, no se puede pretender hacer uso de este Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado para afectar de manera directa o indirecta en procesos judiciales o crear incidentes en sede administrativa con los que se pretenda incidentar la vía judicial, dado que el proceso judicial en mención se encuentra

en trámite; por lo que esta Comisión Ciudadana de Selección, considera que la impugnación ciudadana no procede, por lo que no es admisible a trámite

Número postulante: 134			
Fecha presentación impugnación: 31 de julio de 2026			
Hora de presentación impugnación: 16h12			
ADMISIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	DATOS
1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación	X		Andrés David Arauz Galarza.
2. Copia del documento de identidad de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación	X		Presenta copia de cédula a color legible de su cédula de ciudadanía.
3. Nombres y apellidos del postulante contra quien se dirige la impugnación	X		Carlos Leonardo Alarcón Argudo
4. Descripción clara de la impugnación y fundamentos de hecho y de derecho que determine que el postulante se encuentra inmerso en las causales de impugnación		X	Causal de impugnación: Art. 46 numeral 1: Falta de cumplimiento de requisitos legales; y, numeral 2. Falta de probidad o idoneidad. Fundamentos de hecho: El impugnante indica que el postulante no ha presentado el certificado de no tener obligaciones pendientes con el IESS como prestatario, aunque si presente el certificado de no tener obligaciones pendientes con el IESS como empleador, incumpliendo el requisito del numeral 8 del art. 29 del Reglamento específico. De igual manera que presenta un certificado de apoliticismo emitido por el CNE, pero que no cumple con el requisito de que tiene que ser emitido por el CNE de su ciudad de domicilio, incumpliendo el numeral 14 del art. 29 ibidem. Además indica que cumple la causal de falta de probidad porque en el proceso judicial, donde se judicializa a ex consejeros y consejeras y una actual consejera del CPCCS, el postulante actúa como Fiscal, cuando debió excusarse, tanto más que en el desarrollo de la audiencia fue solicitado su excusa y que ese tema ya fue resuelto en sede judicial. Que no puede continuar participando en el presente concurso por el ser fiscal de dicha causa judicial. Petición: Se admita a trámite la Impugnación. Se descalifique a la postulante.
5. Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas	X		Presenta materializaciones: Formulario único de postulación# 134, perteneciente al postulante Carlos Leonardo Alarcón Argudo. Certificado de apoliticismo conferido por el Consejo Nacional Electoral que consta en el expediente de postulación #134, que no corresponde al señalado en el artículo 29, numeral 14, del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado. Declaración juramentada de fecha 02 de marzo de 2026, otorgada por Carlos Leonardo Alarcón Argudo ante el doctor Luis Oswaldo Herrera Rueda, Notario Sexagésimo Séptimo del cantón Quito. Informe final emitido por la Comisión Ciudadana de Selección de la máxima autoridad de

		la Defensoría Pública No. CPCCS-CCD-CCS-DPE-2024, de 11 de junio de 2024. Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263/26-06-2024, de 26 de junio de 2024. Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 072-2025, de 03 de octubre de 2025. Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. CPCCS-PLE-SG-035-E-2025-0370, de 24 de noviembre de 2025. Resolución de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de selección y designación de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado No. CCS-FGE-SA-0035-2026, de 26 de marzo de 2026. Sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador No. 29-26-IN/26, de 14 de mayo de 2026. Oficio suscrito por el Fiscal General del Estado, encargado, Carlos Leonardo Alarcón Argudo No. FGE-DSP-2026-004155-O, de 29 de abril de 2026, ingresado en la Corte Constitucional del Ecuador dentro del caso No. 29-26- IN/26. Acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio del proceso judicial No. 17721202500031G.
6. Dirección electrónica para recibir notificaciones, fecha, y firma de responsabilidad	X	Señala: Correo electrónico andres.arauz@gmail.com. El documento tiene firma electrónica.

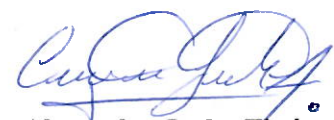
5. DECISIÓN. -

Con los antecedentes expuestos, esta Comisión Ciudadana de Selección considera pertinente:

NO CALIFICAR a trámite la impugnación presentada por el ciudadano, señor Andrés David Arauz Galarza, en contra del postulante No. 134, señor Carlos Leonardo Alarcón Argudo, por no cumplir lo previsto en el artículo 47 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

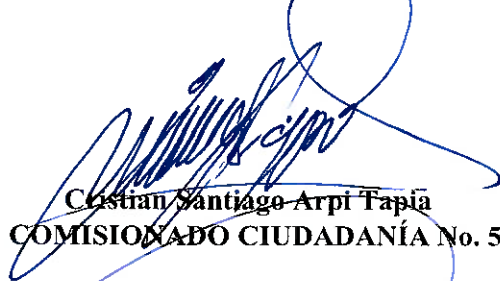
Para constancia de lo anterior, suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana para la Selección y Designación de la Máxima Autoridad de la Fiscalía General del Estado.


Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 1

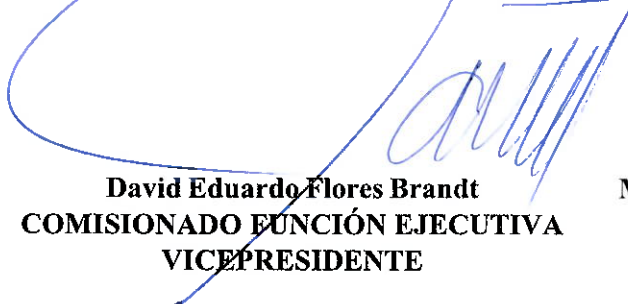

Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 2
PRESIDENTA


Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 3


Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA No. 4


Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA No. 5


Pamela Teresa Garay Mateo
**COMISIONADA FUNCIÓN DE
TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**


David Eduardo Flores Brandt
**COMISIONADO FUNCIÓN EJECUTIVA
VICEPRESIDENTE**


Maribel Rocío Baldeón Andrade
**COMISIONADA FUNCIÓN
ELECTORAL**

